



03-0430

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, la oficina de supervisión de proyectos de la Dirección General de la Costa y el Mar, ha informado el presente proyecto y ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resulta de aplicación para el presente proyecto. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 136.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, expresamente se hace constar que el proyecto, cuya aprobación se propone, reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley y por el citado Reglamento.

La Dirección General de la Costa y el Mar, aprobó el pliego de particularidades que han de regir la contratación del proyecto de **“OBRA: RECUPERACIÓN DE LA PLAYA DE LES DEVESES; T.M. DÉNIA (ALICANTE)”**, con un presupuesto base de licitación de **14.753.512,90 €**.

El proyecto se encuentra incluido en el anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero de evaluación ambiental de proyectos, por lo que ha resultado necesario someterlo a evaluación ambiental. Con fecha 23 de julio de 2021 el proyecto ha obtenido declaración de impacto ambiental favorable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, de evaluación ambiental de proyectos y en los artículos 45 de la Ley de Costas y 97 de su Reglamento, el citado proyecto se sometió a información pública, así como a informe de las Administraciones Públicas, interesados y organismos oficiales señalados en los artículos citados.

RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LOS INFORMES EMITIDOS

Alegaciones:

- Con fecha de 11 de diciembre de 2018 se han recibido alegación por parte de D. Juan José Giménez Herranz, en calidad de Presidente de la **Asociación de Vecinos Playa Deveses de Dénia**. Por parte del interesado se manifiesta su conformidad absoluta con la actuación.
- Con fecha de 11 de diciembre de 2018 se han recibido alegación por parte de **D. Jesús Javier Mantecón Matías**, en nombre propio. Por parte del interesado se manifiesta lo siguiente: Que el proyecto incorpore una muestra física y fotográfica del tipo de arena existente en cada una de las tres zonas indicadas, y una muestra física del tipo de arena propuesto como solución. Así como una descripción del tipo de arena previsto en el proyecto. Y que el proyecto modifique el tipo de arena de relleno, para equipararlo a la arena actualmente existente.

PZ. SAN JUAN DE LA CRUZ, 10
28071 MADRID
TEL: 91 597 6000





Se informa al respecto que no es viable la incorporación de una muestra física de la arena existente en la actualidad ni de la arena propuesta para la regeneración de la playa. El tipo de arena a emplear se ha justificado en el proyecto de acuerdo a las disponibilidades reales de material similar al existente (procedencia de préstamo marino).

Informes recibidos:

- Con fecha de 7 de febrero de 2019 se recibió Informe del **Ayuntamiento de El Verger**, que se entiende favorable.
- Con fecha de 9 de enero de 2019 se recibió Informe del **Ayuntamiento de Dénia**, que se entiende favorable, y manifiesta que no se encuentra inconveniente técnico al proyecto, y respecto a las pasarelas que cruzan las dunas y conectan con la longitudinal deberán consensuarse con este Ayuntamiento de Dénia cuáles son los accesos que están previstos en el planeamiento municipal y las condiciones de mantenimiento de las mismas.

Se informa al respecto que se tendrá en cuenta lo indicado por el Ayuntamiento de Dénia, coordinándose los trabajos durante la fase de construcción.

- Con fecha de 28 de diciembre de 2018 se han recibido informe por parte de Dña. Alicia Abad Rivas, en representación de **Enagás Transporte SAU**. Por parte de la interesada se manifiesta lo siguiente:
 1. Que se produce el cruce del espigón nº 2 del proyecto de recuperación de la playa de les Deveses al "Gasoducto a Baleares", quedando el gasoducto debajo y cubierto por éste en una franja de aproximadamente unos 40 m.
 2. Que Enagás, como así lo indicó en la reunión mantenida, considera como mejor opción el desplazamiento del espigón nº 2 hacia el sur, a una distancia de unos 10 metros del gasoducto con lo que se evitarán los efectos adversos.

Se informa al respecto que se ha recogido en el proyecto lo solicitado por Enagás, habiéndose desplazado el eje del espigón nº 2 de modo que no se produce afección al trazado del gasoducto.

- Con fecha de 21 de diciembre de 2018 se recibió Informe del **Instituto Español de Oceanografía**, que se entiende favorable.
- Con fecha de 22 de noviembre de 2018 se recibió Informe de la **Subdirección General de Caladero Nacional y Aguas Comunitarias**, que se entiende favorable.
- Con fecha de 22 de noviembre de 2018 se recibió Informe de la **Direcció General d'Habitatge, Rehabilitació i Regeneració Urbana**, que se entiende favorable.
- Con fecha de 7 de noviembre de 2018 se recibió Informe de **Capitanía Marítima de Alicante**, que se entiende favorable, indicando que las embarcaciones y artefactos flotantes que se empleen en los trabajos de relleno deberán estar correctamente despachados por la Administración marítima para la actividad requerida, y dado que, según el proyecto aportado, una vez finalizados los trabajos, el perfil de la costa va a quedar





sensiblemente modificado, se deberá remitir al Instituto Hidrográfico de la Marina la nueva planimetría con objeto de corregir la cartografía y el resto de las publicaciones oficiales.

Se informa al respecto que el despacho de las embarcaciones afecta a la fase de construcción y será responsabilidad del contratista obtener los correspondientes permisos. Respecto al perfil de costa, una vez finalizadas las obras desde el Servicio Provincial de Costas en Alicante se remitirá la nueva planimetría.

- Con fecha de 26 de diciembre de 2018 se recibió Informe del **Servicio de Evaluación Ambiental de la Generalitat Valenciana**, que se entiende favorable. Indicando los siguientes puntos:
 - a) Debe comprobarse que el Estudio de Impacto Ambiental ha recogido los criterios ambientales de las Estrategias y Planes en vigor en el ámbito marino y que éstos se han tenido en cuenta en la redacción del proyecto.
 - b) Se recuerda que la Resolución de 20 de septiembre de 2013 indica (entre otros): Para evitar un fraccionamiento de proyectos, y con la intención de aumentar el grado de detalle de la evaluación de manera acorde con el alcance de los mismos, en la evaluación ambiental de cada proyecto concreto en el que se requiera utilizar este yacimiento se incluirán no sólo el transporte a las playas de los sedimentos extraídos y las actuaciones de relleno y regeneración de las mismas, sino también la extracción de la arena para dichos fines. Es decir, los proyectos concretos, independientemente de su tramitación ambiental, incluirán las fases de dragado, transporte, vertido y regeneración de la playa o playas afectadas.
 - c) El Estudio de Impacto Ambiental debe contener los efectos directos o indirectos sobre los Espacios Protegidos y hábitats presentes en la zona e indicados en el apartado 2 de este informe que deberán ser valorados e informados por los órganos competentes.
 - d) El Estudio de Impacto Ambiental deberá realizar una previsión de los impactos globales del incremento del número de espigones (que en total serán 6) en la costa en una longitud de unos 5 Km (lineales) sobre bivalvos u otras especies de especial sensibilidad ante la presencia de estructuras costeras.
 - e) Asimismo, el órgano ambiental competente valorará como un aspecto determinante en la viabilidad del proyecto el efecto barrera que pueden tener estos espigones frente al transporte de sedimentos con el fin de no trasladar el problema hacia otra zona de la costa.
 - f) El Estudio de Impacto Ambiental debe contemplar como alternativa o como corrección ambiental la posibilidad de mejora y recuperación de las fanerógamas marinas por su efecto de contención de la erosión en playas.
 - g) El Programa de vigilancia Ambiental deberá incorporar medidas para evitar que, en caso de que se ejecute el proyecto, y ante la presencia de corrientes con la suficiente intensidad para dirigir las arenas procedentes de la draga hacia La Almadrava, sean establecidas actuaciones correctoras como la suspensión de los trabajos.

Se informa al respecto que todas estas condiciones han sido analizadas y tenidas en cuenta en la DIA, la cual ha resultado favorable y se cumplirá íntegramente.

- Con fecha de 19 de diciembre de 2018 se recibió Informe de la **Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar**, que se entiende desfavorable y que resuelve lo siguiente:
 1. El trazado del río Racons o Molinell es variable en función de la dinámica litoral, lo que demuestra que esa variabilidad del trazado es la situación de equilibrio natural del río.





2. La construcción de un espigón junto a la desembocadura, con el flujo medio de energía con componente de dirección Norte producirá la difracción del oleaje provocando el taponamiento de la desembocadura del río.
3. Por otra parte, si la desembocadura del río fuera el punto donde se anula el transporte, en primer lugar, el río no tendría un trazado variable y en segundo lugar sería innecesaria la construcción de un dique.
4. Por todo lo expuesto, y siendo que la solución propuesta supondrá un empeoramiento de las condiciones de desagüe del río Racons o Molinell, esta Confederación Hidrográfica del Júcar informa desfavorablemente el proyecto presentado.

Se informa al respecto que en la actualidad la dinámica litoral ya produce el taponamiento frecuente de la desembocadura del río. En el proyecto redactado se ha modificado el trazado del Espigón nº 1 de forma que la construcción del mismo minimice la difracción del oleaje que pudiera producir el taponamiento de la desembocadura del río Racons. De este modo, se considera que la solución proyectada va a mejorar las condiciones de desagüe actuales de la desembocadura del río Racons.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como que en la redacción del proyecto se ha cumplido lo previsto en los artículos 125 y siguientes y 134 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, este Centro Directivo ha tenido a bien aprobar definitivamente el proyecto de **“OBRA: RECUPERACIÓN DE LA PLAYA DE LES DEVESES; T.M. DÉNIA (ALICANTE)”**, con un presupuesto de **14.753.512,90 €**.

Madrid, octubre de 2021

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO
AMBIENTE
P.D. Orden TED/533/2021
LA DIRECTORA GENERAL

Ana María Oñoro Valenciano

